

**ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL
DE TELEVISION DEL LUNES 17 DE NOVIEMBRE DE 1997**

Se inició la sesión a las 13:00 horas, con la asistencia de la Presidenta señora Pilar Armanet, de los Consejeros señores Miguel Luis Amunátegui, Guillermo Blanco, Gonzalo Figueroa, señora María Elena Hermosilla, Carlos Reymond, Pablo Sáenz de Santa María, señora Sol Serrano y del Secretario General señor Hernán Pozo. Estuvo ausente el Vicepresidente Subrogante don Jaime del Valle, quien excusó su inasistencia a satisfacción del Consejo.

1. Los Consejeros asistentes a la sesión ordinaria de 10 de noviembre de 1997 aprobaron el acta respectiva.

2. CUENTA DE LA SEÑORA PRESIDENTA.

La señora Presidenta informa sobre el desarrollo del proceso de propaganda electoral gratuita por televisión.

3. ABSUELVE A UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE TELEVISION POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA “FURIA AL VOLANTE” (“FURY ON WHEELS”).

VISTOS:

I. Lo establecido en el Título V de la Ley 18.838;

II. Que en sesión de 06 de octubre de 1997 se acordó formular a Universidad Católica de Chile Televisión el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido el día 09 de septiembre de 1997 a las 16:23 horas la película “Furia al volante”, calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica;

III. Que el cargo se notificó a través del ORD. CNTV Nº557, de 20 de octubre de 1997, y que la concesionaria presentó descargos dentro de plazo; y

CONSIDERANDO:

Atendibles las explicaciones dadas por la concesionaria referentes al título en español de la película, que el Consejo de Calificación Cinematográfica tradujo como “Vértigo en la pista”,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó absolver a Universidad Católica de Chile Televisión del cargo formulado por la exhibición de la película “Furia al volante” (“Fury on Wheels”), calificada para mayores de 18 años y exhibida el día 09 de septiembre de 1997 en horario para todo espectador.

4. ACOGE RECURSO DE RECONSIDERACION PRESENTADO POR CHILEVISION EN CONTRA DEL ACUERDO QUE LE APLICO SANCION DE MULTA POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA “PERFECCION”.

VISTOS:

1º Lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;

2º Que en sesión de 06 de octubre de 1997 se acordó aplicar a Chilevisión la sanción de multa de 20 UTM por la exhibición, en horario para todo espectador, de la película “Perfección”, calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica;

3º Que la resolución respectiva fue notificada a la concesionaria por medio de notario público el 27 de octubre de 1997, a través del oficio ORD. Nº558, de fecha 20 del mismo mes y año;

4º Que por ingreso CNTV Nº437, de 04 de noviembre de 1997, la concesionaria entabló el recurso de reconsideración contemplado en la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; y

CONSIDERANDO:

Lo expuesto por la concesionaria en su recurso de reconsideración,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros, acordó acoger el recurso de reconsideración interpuesto por Chilevisión y

rebajar la sanción impuesta a la de amonestación. Estuvieron por absolver a la concesionaria los Consejeros señores Guillermo Blanco, Gonzalo Figueroa y señora María Elena Hermosilla.

5. APLICA SANCION A CABLE DE LA COSTA S. A., ANTES TECNOCABLE S. A., (QUINTERO) DEL CARGO FORMULADO POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA “LOS BUENOS MUCHACHOS” (“GOODFELLAS”).

VISTOS:

- I. Lo establecido en el Título V de la Ley 18.838;
- II. Que en sesión de 29 de septiembre de 1997 se acordó formular a Tecnocable S.A. el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido el día 10 de julio de 1997 a las 07:49 horas la película “Los buenos muchachos”, calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica;
- III. Que el cargo se notificó a través del ORD. CNTV Nº526 de 29 de septiembre de 1997 y que la permisionaria presentó descargos; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que las concesionarias y permisionarias tienen la obligación de conocer la calificación de las películas practicada por el Consejo de Calificación Cinematográfica; y

SEGUNDO: Que la permisionaria en su escrito no desvirtúa de manera alguna el cargo formulado ni solicita abrir un término de prueba para hacerlo,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó aplicar a Cable de la Costa S.A., antes Tecnocable S. A., (Quintero) la sanción de multa de 20 UTM, contemplada en el artículo 33º Nº2 de la Ley 18.838, por haber transmitido el día 10 de julio de 1997, a las 07:49 horas, la película “Los buenos muchachos” (“Goodfellas”), calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica. La concesionaria deberá acreditar, dentro de quinto día de ejecutoriado este acuerdo, el pago de la multa mediante la exhibición del correspondiente documento de la Tesorería General de la República. El Consejero señor Guillermo Blanco estuvo por aplicar la sanción de amonestación. Se abstuvo el Consejero señor Gonzalo Figueroa.

6. APLICA SANCION A CABLE DE LA COSTA S. A., ANTES TECNOCABLE S. A., (QUINTERO) DEL CARGO FORMULADO POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA “LES CHOSES DE LA VIE” (“LAS COSAS DE LA VIDA”).

VISTOS:

- I. Lo establecido en el Título V de la Ley 18.838;
- II. Que en sesión de 29 de septiembre de 1997 se acordó formular a Tecnocable S.A. el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido el día 13 de julio de 1997 a las 06:40 horas la película “Les choses de la vie”, calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica;
- III. Que el cargo se notificó a través del ORD. CNTV N°527 de 29 de septiembre de 1997 y que la permisionaria presentó descargos; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que las concesionarias y permisionarias tienen la obligación de conocer la calificación de las películas practicada por el Consejo de Calificación Cinematográfica; y

SEGUNDO: Que la permisionaria en su escrito no desvirtúa de manera alguna el cargo formulado ni solicita abrir un término de prueba para hacerlo,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó aplicar a Cable de la Costa S.A., antes Tecnocable S. A., (Quintero), la sanción de amonestación, contemplada en el artículo 33º N°1 de la Ley 18.838, por haber transmitido el día 13 de julio de 1997, a las 06:40 horas, la película “Les choses de la vie” (“Las cosas de la vida”), calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica. Se abstuvo el Consejero señor Gonzalo Figueroa.

7. APLICA SANCION A CABLE DE LA COSTA S. A., ANTES TECNOCABLE S. A. (QUINTERO) DEL CARGO FORMULADO POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA “THE BEST LITTLE WHORE HOUSE IN TEXAS” (“LA MEJOR CASITA DEL PLACER”).

VISTOS:

- I. Lo establecido en el Título V de la Ley 18.838;
- II. Que en sesión de 29 de septiembre de 1997 se acordó formular a Tecnocable S.A. el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido el día 13 de julio de 1997 a las 16:30 horas la película “The Best Little Whore House in Texas”, calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica;
- III. Que el cargo se notificó a través del ORD. CNTV N°528 de 29 de septiembre de 1997 y que la permisionaria presentó descargos; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que las concesionarias y permisionarias tienen la obligación de conocer la calificación de las películas practicada por el Consejo de Calificación Cinematográfica; y

SEGUNDO: Que la permisionaria en su escrito no desvirtúa de manera alguna el cargo formulado ni solicita abrir un término de prueba para hacerlo,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó aplicar a Cable de la Costa S.A., antes Tecnocable S. A. (Quintero), la sanción de amonestación, contemplada en el artículo 33º N°1 de la Ley 18.838, por haber transmitido el día 13 de julio de 1997, a las 16:30 horas, la película “The Best Little Whore House in Texas” (“La mejor casita del placer”), calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica. Se abstuvo el Consejero señor Gonzalo Figueroa.

8. APLICA SANCION A CABLE DE LA COSTA S. A., ANTES TECNOCABLE S. A. (QUINTERO) DEL CARGO FORMULADO POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA “EXCALIBUR”.

VISTOS:

- I. Lo establecido en el Título V de la Ley 18.838;
- II. Que en sesión de 29 de septiembre de 1997 se acordó formular a Tecnocable S. A. el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido los días 13 y 14 de julio de 1997, a las 19:00 y 13:30 horas respectivamente, la película “Excalibur”, calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica;

III. Que el cargo se notificó a través del ORD. CNTV N°529 de 29 de septiembre de 1997 y que la permisionaria presentó descargos; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que las concesionarias y permisionarias tienen la obligación de conocer la calificación de las películas practicada por el Consejo de Calificación Cinematográfica; y

SEGUNDO: Que la permisionaria en su escrito no desvirtúa de manera alguna el cargo formulado ni solicita abrir un término de prueba para hacerlo,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó aplicar a Cable de la Costa S.A., antes Tecnocable S. A. (Quintero), la sanción de amonestación, contemplada en el artículo 33º N°1 de la Ley 18.838, por haber transmitido los días 13 y 14 de julio de 1997, a las 19:00 y 13:30 horas respectivamente, la película "Excalibur", calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica. Se abstuvo el Consejero señor Gonzalo Figueroa.

9. APLICA SANCIÓN A CABLE DE LA COSTA S. A., ANTES TECNOCABLE S. A. (QUINTERO) DEL CARGO FORMULADO POR LA EXHIBICIÓN DE LA PELÍCULA "SIRENS" ("SIRENAS").

VISTOS:

I. Lo establecido en el Título V de la Ley 18.838;

II. Que en sesión de 29 de septiembre de 1997 se acordó formular a Tecnocable S. A. el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido el día 16 de julio de 1997 a las 17:58 horas, la película "Sirens", calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica;

III. Que el cargo se notificó a través del ORD. CNTV N°530 de 29 de septiembre de 1997 y que la permisionaria presentó descargos; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que las concesionarias y permisionarias tienen la obligación de conocer la calificación de las películas practicada por el Consejo de Calificación Cinematográfica; y

SEGUNDO: Que la permissionaria en su escrito no desvirtúa de manera alguna el cargo formulado ni solicita abrir un término de prueba para hacerlo,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó aplicar a Cable de la Costa S.A., antes Tecnocable S. A. (Quintero), la sanción de amonestación, contemplada en el artículo 33º Nº1 de la Ley 18.838, por haber transmitido el día 16 de julio de 1997, a las 17:58 horas la película "Sirens" ("Sirenas"), calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica. Se abstuvo el Consejero señor Gonzalo Figueroa.

10. INFORME SOBRE PROGRAMAS CON CONTENIDOS EDUCATIVOS PARA MENORES.

Los señores Consejeros toman conocimiento y aprueban el documento "Recomendación de programas con contenidos educativos para menores", de fecha 12 de noviembre de 1997, elaborado por el Departamento de Estudios del Servicio. La señora María Elena Hermosilla expresa la conveniencia de que se elabore una ficha técnica de cada programa.

11. INFORME DE SUPERVISION DE TELEVISION DE LIBRE RECEPCION Nº42.

Los señores Consejeros toman conocimiento del Informe de Supervisión de Televisión de Libre Recepción Nº42, que comprende el período del 16 al 22 de octubre de 1997.

12. ACUERDO REFERENTE A LA PELICULA "DEMENCIA MORTAL" ("THE STEPFATHER II)", TRANSMITIDA POR ROCK AND POP TELEVISION.

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) e inciso segundo, 33º y 34º de la Ley 18.838 y 1º y 2º letra d) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que Rock and Pop Televisión transmitió el día 17 de octubre de 1997 a las 23:05 horas la película "Demencia mortal";

SEGUNDO: Que dicha película fue informada por el Departamento de Supervisión del Servicio,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó no formular cargo a la concesionaria por la exhibición de la película “Demencia mortal” (“The Stepfather II”). Estuvieron por formular cargo los señores Miguel Luis Amunátegui, Gonzalo Figueira y Carlos Reymond por estimar que existe participación de menores en escenas de extrema violencia, figura contemplada en el artículo 2º letra d) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993. Se abstuvo el Consejero señor Guillermo Blanco.

13. FORMULACION DE CARGO A CHILEVISION POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA “EL VENGADOR ANONIMO” (“DEATH WISH”).

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) e inciso segundo, 33º y 34º de la Ley 18.838 y 1º y 2º letras a) y b) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que Chilevisión transmitió el día 13 de octubre de 1997, a las 00:43 horas, la película “El vengador anónimo”;

SEGUNDO: Que en dicha película hay escenas que se encuadran dentro de la descripción de violencia excesiva,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó formular a Chilevisión el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 2º letra a) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido escenas de violencia excesiva en la película “El vengador anónimo” (“Death Wish”), el día 13 de octubre de 1997 a las 00:43 horas. El Consejero señor Pablo Sáenz de Santa María estuvo por formular, además, cargo por la causal de truculencia. Se abstuvo el Consejero señor Guillermo Blanco. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuicamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

14. OTORGA DEFINITIVAMENTE CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA EN LA BANDA VHF A COMUNIDAD ARTE Y CULTURA PARA LA COMUNA DE POZO ALMONTE.

VISTOS: Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que en sesión de 06 de enero de 1997 se adjudicó en concurso público una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la comuna de Pozo Almonte, a Comunidad Arte y Cultura;

SEGUNDO: Que las publicaciones legales se efectuaron el 01 de febrero de 1997 en el Diario El Nortino de Iquique y en el Diario Oficial;

TERCERO: Que transcurrido el plazo establecido en la ley, no se presentaron oposiciones;

CUARTO: Que por oficio Nº34.226/C, de 05 de noviembre de 1997, la Subsecretaría de Telecomunicaciones emitió el informe técnico definitivo,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó otorgar definitivamente a Comunidad Arte y Cultura una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la comuna de Pozo Almonte, por el plazo de 25 años.

Terminó la sesión a las 14:50 horas.